

que llaman nuncupativos, l. 4 tit. 4 part. 6.—De como se deven abrir, e publicar los testamentos cerrados, ll. 3 y 4 t. 2 p. 6.—Del Inventario, l. 3 tit. 6 part. 6.—De las sustituciones, que se hazen por los testadores, l. 6 tit. 5 part. 6.—De como deve ser guardada la muger, que dize que que la preñada de su marido, l. 17 tit. 6 part. 6.—Del riego, l. 4 tit. 3 part. 7.—Del homagio, l. 2 tit. 5 part. 7.—Por que el Clerigo la haze tres partes, l. 55 tit. 4 p. 1.

FORRAGES, como se devan hazer, l. 22 tit. 25 part. 2.

FORTALEZAS del Rey, como devan ser guardadas por los Alcaydes, por el Rey en ellas puestos, e de la pena, si mal lo hizieren, l. 4 tit. 18 part. 2.—En que manera devan ser entregadas a los Alcaydes dellas, alli l. 2.—E por que razones, alli l. 5.—E cuya sera la culpa, si la fortaleza se pierde, si el nombrado para ella no va dentro del playo a el dado, dicha l. 5.—Fortalezas, como devan ser guardadas por los Alcaydes de ellas, e a que peligro se han de poner por las defender, alli l. 6.—Como devan ser bastecidas de bastimentos, y armas; e como devan ser defendidas, e con que cordura, e sabiduria, alli ll. 10, 11, 12 y 13.—Castillos, Fuentes, Puentes, Calçadas, e las otras cosas semejantes, devense reparar, e adereçar; e a quien esto pertenezca; e por que, l. 20 tit. 52 part. 5.—Fortaleza, o Castillo, antiguamente como se combatia, l. 26 tit. 25 part. 2.

FRANQUEZAS de los Clerigos, quales sean, e por que las ayan, l. 50 con las siguien. tit. 6 part. 4.—Deven tener los Clerigos, alli l. 50.—Franqueza gana los corazones de los hombres, l. 18 tit. 5 p. 2.—Que sea, alli l. 18.—Con quien deve tenerse, alli l. 18.—Esta bien a todo poderoso, alli l. 18.—Como deve ser, alli l. 18.

FRAILES, vease en la palabra RELIGIOSOS.—Del Cistel, que cosas no deven aver, l. 27 t. 7 part. 4.

FRUTOS siendo algunos de natura, en quantas maneras puedan serlo, e quando se embargue el casamiento por este no poder; e en que difiera el frio de la natura, o el maleficiado; e que de las mugeres que son muy estrechos de natura, y de otras cosas, vease todo el titulo 8 partida 4.—E quien pueda acusar este matrimonio, quando ay esta impotencia entre los casados, l. 4. titulo 9 part. 4.

FRUTOS de los Obispados, e de los Beneficios, que sobren a estos tales, devan ser dados a pobres, l. 40 t. 5 p. 4.—De los Beneficios, bien los pueden arrendar los Clerigos sin pecado de simonia, l. 9 tit. 17 part. 4.—Que salen del heredamiento que tiene uno con buena fe, cuyos devan ser, si el poseedor fuere vencido por Juizio, l. 59 tit. 28 part. 5.—Que aun no estan gastados por el poseedor de buena fe, cuyos devan ser, alli l. 59.—Naturales, que vienen sin lavor de hombre; develos restituir el poseedor de buena fe, quando fuere condenado, dicha l. 59.—Que cogio el poseedor de mala fe, develos todos restituir, si fuere vencido por Juizio, e quales no, alli ll. 59 y 40 al fin.—E aun los que el señor de la cosa pudiere coger, dicha l. 40.—Frutos de la cosa hurtada, no los haze suyos el que los quiso ganar por tiempo, l. 4 tit. 29 part. 5.—De la cosa hurtada, y vendida, quando los hara suyos el comprador,

alli l. 5.—Aunque devan siempre ser del usufructuario, pero no ha esto lugar en el parto de la sierva, en que alguno tiene usufructo, y por que razon, l. 25 tit. 51 part. 5.—De la dote que la muger dio a su marido, quando el los podra ganar para si, o no, l. 25 tit. 41 part. 4.—De la dote, como devan ser partidos, quando el casamiento se parte por Juicio, alli l. 26.—Que los esposos cogen de la dote que les fue dada, si los haran suyos, o no, e quando, alli l. 28.—De la cosa depositada, devan ser restituidos con ella mesma, l. 5 al fin, tit. 5 part. 5, alli e mejor en la l. 8.—De alguna cosa si vendiere uno a otro, si el vendedor sabe que aquella cosa no los da, ni suele dar, si valdra, o no la vendida, l. 12 tit. 5 part. 5.—Quando sera obligado a los bolver el comprador de la cosa al vendedor, e quando no, e si quando los buelve sera obligado el vendedor a dar al comprador las despensas, que hizo en los coger, alli l. 58.—Si no se cogieron de la cosa arrendada por algun caso fortuito, si el que la arrendo los devera, o no; e quando si, aunque no los coja, ll. 22 y 23 tit. 8 part. 5.—Cogiendo el acreedor de la cosa empeñada, deve descontar de la deuda tanto, quanto ellos le valieron, l. 2 tit. 15 p. 5.—De la cosa que uno tiene empeñada, cuyos devan ser, alli l. 16.—E que si el deudor la vendio antes que entregasse la possession della a su acreedor, alli.—Frutos de la cosa empeñada, si seran del segundo acreedor, que compro la tal cosa del primero, alli l. 46.—E quando uno paga a otro la deuda que no le deve, deve sela restituir con los frutos que della cogio, e quando, l. 37 tit. 14 part. 5.—E si el que maliciosamente compra la cosa de algun deudor, o de otro, si la deve tornar con los frutos que della cogio, l. 41 tit. 15 part. 5.—Frutos de la cosa mandada a alguno, quando le devan ser dados por el heredero, e quales, e desde que tiempo, l. 37 t. 9 p. 6.—Quales se deven restituir, quando se entrega la herencia a alguno, e la sacan de poder de otro, l. 4 tit. 14 part. 6.—Propiamente se dizen, sacadas las despensas, dicha l. 4.—E si un hermano lleva los frutos de la herencia, si los ha de traer a colacion, l. 6 al fin, tit. 15 part. 6.—Frutos de la heredad que se dio en assentamiento, que devan hazerse, l. 8 tit. 8 part. 5.—De vacas, ovejas, y yeguas, de quienes sean, l. 25 tit. 28 part. 5.

FUEGO, si se encendiere en alguna casa, devan acudir todos los que lo supieren luego a lo matar, l. 5 tit. 16 part. 2.—E de la pena de los que defienden a los que vienen a matar el fuego, que lo no maten, o hurtan algo de alli entonces, l. 5 tit. 10 part. 7.—Fuego pegando uno a casas, o miesses, en que manera deva ser castigado, alli l. 9.—Poniendo uno a su campo, o rastrojo, si de alli viene daño a su vezino, como se lo deva pagar, l. 40 tit. 15 part. 7.—Si viniere por alguna parte, y uno por estorvarle derriba la casa de su vezino, si por esso deva pagar el daño, o no, alli l. 42.

FUENTE es en Invierno caliente, y en Verano fria, e su bondad es contraria a la maldad de los tiempos, l. 4 tit. 4 part. 5.—Agena, si deve servidumbre a alguno, no puede el señor de la tal fuente otorgar a otro, que se pueda aprovechar de la dicha agua, e quando, l. 5

tit. 31 part. 5.—O pozo puede uno, quando quisiere, hazer en su heredad, e quando se le puede impedir esto, l. 19 tit. 52 part. 5.—Fuentes, e Caños, Fortalezas, Castillos, e Muros, e cosas semejantes, devense mantener, adereçar, e reparar, e a cuya costa, e a quien esto pertenezca, alli l. 20.—Fuente perenal tiene tres circunstancias, l. 4 tit. 1 part. 5.

FUERÇA escusa para que uno no este obligado a cumplir el juramento que hizo, l. 29 tit. 11 part. 5.—O miedo, impide el casamiento que no se haga, e dirime el ya hecho, e quando no, l. 15 tit. 2 part. 4.—Si intervinere en la compra, o venta de alguna cosa, si valdra la tal vendida, o no, l. 56 tit. 5 part. 5.—Interviniendo en la promission que uno haze a otro, no vale la tal promessa, ni la pena que ay fuere puesta, l. 28 tit. 11 part. 6.—E el que prometio algo por fuerça, si despues lo paga, si lo podra despues de pagado demandar, l. 49 tit. 14 part. 5.—Fuerça, que cosa sea, e quantas maneras aya della, e por quales devan los hombres ser castigados por forçadores, e de la pena destes tales, e de los que los ayudan; e quando, e qual no, ll. 1, 2 y 3 y por todo el tit. 10 part. 7.—No haze a quel que junta muchas armas, e gentes para se defender de otro; pero el que viene a el, dize se forçador, alli l. 7.—E que pena deve aver el que por fuerça qaema casas, o miesses, o en otra herencia cosas ajenas, sin mandado del Juez, alli ll. 9 y 19.—E quando el que por su autoridad entra alguna cosa, no caera en pena alguna, alli l. 11.—E que pena aya el deudor, que por fuerça quita, o toma a su acreedor la prenda que le dio, alli l. 15.—Fuerça hecia por el acreedor contra su deudor, o contra otros del lugar que no son sus dueños, como deva ser castigada, alli ll. 14 y 15.—Haziendo el señor en el heredamiento que huviesse dado a alguno como en feudo, o en otra manera, como deva ser castigado por esto, alli l. 16.—Siendo hecha por el Perlado, o Cabildo, Maestre, o Concejo, como deva ser castigada, alli l. 17.—Deve ser primero librada, y determinada antes que los otros pleytos, que nacen sobre la cosa forzada, e quando, alli l. 18.—Si se dira hazerse, quando uno sosaca, induce, o persuade a alguna doncella, o viuda honesta, que se vaya con el, e de su pena, ll. 1 y 2 tit. 19 part. 7.—Que hazen los hombres a las mugeres, qual sea, e quantas maneras aya della, e quien puede acusar a los que hazen esta fuerça, e ante quien, ll. 1 y 2 tit. 20 part. 7.—E en que pena cayan los forçadores de las virgines, o otras mugeres, o sus ayudadores, alli l. 5.—Fuerça nace de gran codicia, y sobervia, l. 5 tit. 15 part. 5.

FUERO, que sea, e de donde se diga, y de su materia, l. 7 tit. 2 part. 1.—Por que assi se llama, l. 7 tit. 2 part. 1.—Que cosa es, dicha l. 7.—Viene de Forum, dicha l. 7.—Como se deve hazer, alli l. 8.—Como se puede deshazer, alli l. 9.—Favorable a una especie es prueba de ella, l. 15 tit. 14 part. 5.

FUGITIVO Frayle, que pena deva aver, si bolviere a su Monasterio, l. 29 tit. 7 part. 1.

FUNERAL, que gastos comprehende, l. 12 tit. 15 part. 1.

FURIOSO no puede ser testigo, ni aun en pleyto de traicion contra el Rey, o Reyno, l. 15 tit. 16 part. 5.—

No puede ganar ninguna cosa por tiempo, e quando si, e por que razon, l. 2 tit. 29 part. 5.—No puede hazer donacion ninguna, empero bien se la pueden hazer a el, l. 1 al fin, tit. 5 part. 5.—Quando podra ser acusado por el delito que hizo, l. 9 tit. 4, y l. 5 tit. 8 part. 7, y l. 4 tit. 54 part. 7.—Si por fuerça tomare alguna cosa, si caera en pena de forçador, l. 10 tit. 10 part. 7, y Regla 4 tit. 54 part. 7.—No puede ser acusado por ningun hurto que haga, l. 9 tit. 1, l. 17 tit. 14 part. 7, y dicha Regla 4.

## G

GAFO se haziendo uno, no por esto se deshaze el matrimonio, e quando sera obligado a dar el debito, e si le podra pedir, l. 7 tit. 2 part. 4.

GALARDON, que cosa sea, e quien lo deve fazer, e a quien; e que provecho nace del galardón, quando es hecho como deve, ll. 1 y 2 tit. 27 p. 2.—Galardonar los bienes es justicia en si, e por que razon, dicha l. 2.—E quantas maneras sean de galardones alli l. 5.—Galardones devan aver los que lo hizieren bien en la guerra, agora ayan avido perdida, o no, e quales son los galardones mas debidos por razon, alli ll. 4, 5 y 6.—Que galardón devan aver los que por fuerça entran en Villa o Castillo, o lo hurtan, alli ll. 7 y 8.—Galardón deve ser dado, a los que por fuerça entran los Navios de los enemigos, e qual, e quando; e que si alli muere, o fuere lisiado, alli l. 9.—Qual deve darse en asuntos dudosos, alli l. 10.

GALLINAS, e como no pueda uno perder el señorío de las gallinas, e capones que tiene en su casa, l. 24 tit. 28 part. 5.—Que se criaron en la casa vendida, son del vendedor, e puedelas sacar, e no son del comprador de la casa, l. 29 t. 5 part. 5.

GANADO, e para que el ganado ande seguro, e pueda pazer por do quisiere, en que forma deva el Rey dar la carta, l. 4 tit. 18 part. 5.—Ganados dando la muger a su marido en dote, a quien pertenezca el provecho, o el daño que huviere en ellos, l. 21 tit. 11 part. 4.—Ganado de alguno, si se empeorare, quando el pastor sera obligado al daño, e quando no, l. 15 tit. 8 part. 5.—De alguno si hiziere daño en las heredades ajenas, deve el señor enmendallo, e en que manera, e quando, l. 24 tit. 15 part. 7.

GANANCIAS que huvieren los hombres por se echar en celada, como las devan partir entre si, l. 21 tit. 26 p. 2.—Que los hombres hazen en las guerras, devense dividir entre ellos; pero si las hizieren en torneos, o justas, o lid, no las devan partir, alli ll. 8 y 18.—Que han los hombres de los enemigos de la Fe, quales dellas devan ser suyas, e quales no, l. 20 tit. 28 part. 5.—Ganancia qualquiera que haga uno de los compañeros, el señorío della passa a los otros, como si cada uno dellos la huviesse hecho, alli l. 47.—Ganancias que hazen los hijos, en que manera, e quando, e quales pertenezcan a los padres, l. 5 tit. 17 part. 4.—E quales se llamen profecticias, quales adventicias, e quales castrenses, alli ll. 6 y 7.—Ganancias que los hijos hazen en Casti-



llo, o en hueste, o en Corte del Rey, son suyas, e pueden dellas hazer lo que quisieren, e en ellas el padre no ha nada, dichas ll. 6 y 7.—Que hiziere el siervo, deven ser de su señor, e quando, e quales, l. 7 tit. 21 part. 4.—De los compañeros, en que manera se devan partir, quando no fue puesta condicion, e manera de particion al principio, ll. 5, 4 y 5 tit. 10 part. 5.—De los compañeros de todos los bienes, deven ser comunes, e cada uno puede demandar en Juyzio por si, alli l. 6.—E quando tales ganancias sea comunes, o no; y que sera de los daños que vinieron al uno de los compañeros, si seran comunes, e quando, alli ll. 7 y 15.—Ganancias aviendo uno de mala parte, no es obligado a las comunicar con los compañeros; e que si les dio su parte, o algo menos, a que sean por esto obligados, alli l. 8.—E que si compañero se aparta de la compañía por algun gran provecho que espera aver, e en daño de los compañeros; e que si lo haze con malicia, alli l. 12.—Ganancias, quales devan los hermanos partir entre si, e quales, e quando no, e que de las otras cosas, ll. 3, 4 y 5 con las siguientes, tit. 15 part. 6.—En guerra por dos compañías, que estavan en celada, y se diessen aviso, como devan parirse, l. 22 tit. 26 part. 2.—Hechas por dos cavalga las unidas, como se deven partir, alli l. 25.—Ganancia de la guerra, como se dava, y como se llamava, alli l. 23.—Ganancias hechas por el Mar, que porcion sea para el Rey, alli l. 29.—Ganancia hecha en el Mar, se deve vender en Almoneda, ll. 31 y 32 alli.—Que uno empieza a tener, como se pierde, o gana por tiempo, l. 29 tit. 29 part. 5.

**GANAR POR TIEMPO**, vease la palabra **USUCAPION** y **PRESCRIPCION**.—Bienes proviene de aventura, l. 3 tit. 5 p. 2.—Por tiempo no se puede la cosa hurtada, l. 5 tit. 29 part. 5.

**GASTAR**, gastando un hombre algo en la heredad que tiene a buena, o mala fe, si lo deve cobrar, ll. 39, 41, 42 y 44 tit. 28 part. 5.—Gastando un hombre algo en casa, o heredad agena, quando pueda cobrar lo ansi gastado, o quando no, alli l. 44.—Uno algo en reparar, o adereçar la casa que tiene comun con otro, como deva cobrar las despensas que hizo en ello, l. 26 tit. 52 part. 5.—Gastos de entierro, como han de ser, l. 12 tit. 15 part. 1.

**GRACIA**, por quantas maneras la pueda, e deva hazer el Rey a sus vassallos, e de las maneras dellas, l. 49 con las siguientes, tit. 18 part. 3.—E que departimiento aya entre gracia, misericordia, e merced, l. 5 tit. 31 part. 7.—Gracia sacada con falsa causa, no vale, l. 10 tit. 16 part. 1.

**GRADO** de parentesco, que cosa sea, e en que maneras se cuente, e como descienda uno de otro en grado, ll. 2, 3 y 4 tit. 6 part. 4, y l. 2 tit. 15 part. 6.—E por que razon el Derecho Civil en la tal computacion de grado difiera pel Canonico, l. 5 tit. 6 part. 4.—Grado de parentesco, como deva ser contado, e hasta que grado no se pueda ayuntar para se casar, alli l. 4.—Grados ay en el establecimiento de los herederos, e quales sean, l. 9 tit. 7 part. 6.

**GRAY**, qual se diga, e que numero de ovejas haga

gray, para que el que lo hurtare se diga Abigeo, l. 19 tit. 14 part. 7.

**GUARDADORES** de los huérfanos, vease en la palabra **TUTELA**.

**GUARDA**, en que manera deva ser puesta a la muger, que dize quedar preñada de su marido difunto, l. 17 tit. 6 part. 6.

**GUARDADOR**, y guardar las Leyes, vease abaxo.

**GUARDADORES** de los huérfanos, veanse las palabras **TUTORES** y **CURADORES**.—Del Rey que quedo niño, quales le devan ser dados, si su padre no se los dio en su testamento, l. 5 tit. 15 part. 2.—En la guerra, quienes se llamen, e qual sea el oficio de estos, e como devan jurar de hazer bien su oficio, e de la pena si mal lo hizieren, l. 12 tit. 26 part. 2.—De huérfanos, bien pueden jurar in litem, l. 5 tit. 41 part. 5.—Y esto si quieren; empero en las otras juras bien pueden ser apremiados que juren, alli.—Guardadores de huérfanos, si no quieren dar cuenta verdadera al huérfano, ni entregallê sus bienes, devese dar la jura al tal huérfano, alli l. 6.—De los huérfanos, sobre que cosas, e por que causas puedan librar los pleytas por juramento de la parte contraria, alli l. 9.—De los huérfanos, quando vendan alguna cosa raiz del huérfano, como devan hazer la carta de la tal vendida, l. 60 tit. 18 part. 7.—De los huérfanos, bien pueden tomar possession de algunas cosas en nombre dellos; la qual les aprovecha, como si ellos la tomaran, l. 4 tit. 50 part. 5.—De los menores, no pueden sin consentimiento del Juez darles en dote sus cosas raizes; pero las muebles si, l. 14 tit. 11 part. 4.—No pueden comprar ninguna cosa de los menores que tienen en guarda de los bienes que han, si no fuere con autoridad del Juez, e quando aun entonces no pueda, l. 4 tit. 4 part. 5.—De los huérfanos, si podran empeñar sus bienes, e quando si, o en quales se requiera otorgamiento de Juez, l. 8 tit. 15 part. 5.—De los huérfanos, tacitamente tienen obligados todos sus bienes a los menores, cuya guarda tienen a cargo, alli l. 25.

**GUARDADORES** de presos, vease en la palabra **PRESOS**, y en la palabra **PRENDER**, y en la palabra **CARCELEROS**.—Guardador del loco, o huérfano, puede ganar la possession de bienes, l. 4 tit. 50 part. 3.

**GUARDAS** del Rey, como deven ser, l. 9 tit. 9 part. 2.

**GUERRA**, solos Emperadores, e Reyes la pueden hazer, e otros no, l. 2 tit. 1 part. 2.—Que cosa sea, e quantas maneras aya della, l. 1 tit. 25 part. 2.—Por que razones se muevan los hombres a la hazer, alli l. 2.—Antes que se haga, que cosas se deven mirar, e quales devan ser los Caudillos que se escogen, alli ll. 4, 5 y 6.—Por Mar, que cosa sea, e quantas maneras son della, e que cosas devan aver los que la hizieren; e que hombres se requieran para armar los Navios, ll. 1 y 2 tit. 24 part. 2.—E que parte devan dar al Rey de las cosas de los enemigos que se ganan en la guerra, e quando se le deva, l. 4 tit. 28 part. 2.—E de que cosa se le deva este quinto, alli ll. 5, 6, 7 y 8.—Guerra hecha por Mar, e que parte deva aver el Rey en lo assi ganado, alli l. 26.—Quando podra hazer contra el Rey el Conde, o Rico hombre de su Reyno, e en que manera, l. 10 tit. 25

part. 4.—No puede hazer el natural contra su propio Rey, aunque viva con otro Rey extraño, l. 26 tit. 15 part. 2.—Pero si en un caso que ponen las ll. 10 y 11 tit. 25 part. 4.—Guerra, que cosa sea, l. 1 tit. 25 part. 2.—De quantas maneras sea, dicha l. 1.—Injusta, qual sea, dicha l. 1.—Civil, qual sea, dicha l. 1.—Por que razones se mueve, alli l. 2.—De que cosas deven estar guardados, y apercebidos, los que quieren hazerla, alli l. 5.—Quantas cosas contiene en sí, Proemio, tit. 25 part. 2.—De Mar, que sea, l. 1 tit. 24 part. 2.—De Mar, es mas peligrosa que la de la tierra, y por que, alli l. 10.

**GUSTO** es el quarto sentido corporal, y esta en la lengua, l. 4 tit. 15 part. 2.

## H

**HABLAR** con los descomulgados, quando pueda uno sin caer en Descomunión, l. 34 tit. 9 part. 1.—Obscuramente, o con mentira, llamanse palabras menguadas, l. 5 tit. 4 part. 2.—Mientras se come, no es licito, e por que razones, l. 5 tit. 7 part. 2.—Bien se dira, quando antes que se hable, se miran tres cosas, l. 7 tit. 7 part. 2.—Que cosas se devan mientras se come, l. 29 tit. 9 part. 2.—Haze perder la saña que el hombre tiene, lo qual prohibe en los Soldados, l. 9 tit. 23 part. 2.—Habla aparte a los hombres de los otros animales, l. 7 tit. 7 part. 2.—Hablar, ante quien no lo oye, o entiendo, se pierde el tiempo, l. 7 tit. 6 part. 5.—Deve ser en reflexion a la persona con quien se habla, l. 44 tit. 5 part. 1.

**HABITACION**, vease en la palabra **MORADA**.

**HAZEDOR** de Leyes, quien sea, l. 12 tit. 4 part. 1.—Hazedores, y consentidores, han de ser castigados por igual, l. 3 tit. 19 part. 2, Regla 19 tit. 34 part. 7.

**HAZER** bien se dize propriamente, quando concurren alli tres cosas, l. 4 al fin, tit. 4 part. 2.—Leyes, quien pueda, l. 12 tit. 4 part. 1.—El que haze alguna cosa de otra cosa agena, que señorío ganara en lo que ansi hiziere, l. 33 tit. 28 part. 5.—Hazer casa, o otro edificio de nuevo, nadie deve a esto ser compelido, e en que caso si, l. 28 tit. 52 part. 5.

**HALLAR**, e si uno halla tesoro en su casa, o en su heredad, quando gana al señorío del en todo, o en parte, e quando nada, l. 45 tit. 28 part. 5.

**HECHIZEROS**, quien los pueda acusar, e quando, e de su pena, e quales se digan ansi, vease el tit. 25 part. 7.

**HECHOS** muestran voluntades, l. 59 tit. 5 part. 1.

**HEL Y SACERDOTE**, por no corregir las maldades de sus hijos, murio de mala muerte, l. 48 tit. 5 part. 1.

**HEREDAD**, si el rio atravesare alguna heredad, e la hiziere Isla, toda aquella Isla deve ser del señor cuya era la heredad, l. 28 tit. 28 part. 5.—De alguno, aunque sea toda cubierta de agua, por esso el señor della no pierde el señorío que ha en ella, alli l. 52.—Que deve servidumbre, o tiene censo, si al tiempo que se vende, el vendedor no dixere nada, si valdra la tal vendida, l. 65 tit. 5 part. 5.—Arrendando uno de otro, si se hiziere en ella algun daño, devele refazer el Arren-

dador; e en que manera pueda venir este daño, l. 7 tit. 8 part. 5.—Que perjudica a otra, quando el dueño no devera pagar el perjuizio, l. 14 tit. 52 part. 5.—Agena, quando puede uno entrar en ella, l. 18 tit. 28 part. 5.

**HERREDAMIENTO**, quien lo pueda aver, e ser instituido por otro, e por que palabras deva ser dexado, ll. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 tit. 3 part. 6 con otras, alli.—En quantas, e quales partes pueda ser repartido por el testador; e como deve ser partido entre los herederos, quando son muchos, alli ll. 16, 17, 18 y 19.

**HERENCIA**, cuya deva ser, quando el testador no dexo mas de un heredero instituido en cierta parte de su hacienda, l. 14 tit. 3 part. 6.—Quando pertenezca al segundo heredero que el testador instituyo en cierta parte solamente, si el primero no es capaz, alli ll. 19 y 20 en el fin.—Entre quales pobres deve ser repartida, quando el testador dexa por herederos los pobres de alguna Ciudad, alli l. 20.—No la deve aver el heredero, quando le fue dexada debaxo de no condicion, e no quiere dar fiador, l. 7 tit. 4 part. 6.—Dexada a alguno debaxo de condicion, si esta no se cumple, y el heredero haze lo que puede para que se cumpla, si deve ser admitido a la herencia, l. 14 tit. 4 part. 6.—E no puede el heredero vender ninguna cosa de la herencia mientras dura el plazo, que le fue dado para deliberar, si la aceptara, o no, e quando si, l. 5 tit. 6 part. 6.—Herencia, en que manera deve ser aceptada por el heredero, y por quales actos sea visto aceptarla, aunque no lo diga expresamente, e quando no, alli l. 11.—E que si el hijo que es heredero del padre, o de otro qualquiera heredero extraño, hurta algo de la herencia, si por esto sera visto aceptarla, alli l. 12.—Y que si con engaño hizo el heredero que otro comprasse la herencia para el, si por esto sea visto aceptarla, alli.—Herencia, quien la puede tomar, y aceptar por si, e quales por otorgamiento de otro; e quando, e en que manera, e por quien se deva hazer, alli ll. 13 y 14.—Profecticia, y adventicia, qual se diga, e si ganara el padre en la adventicia el usufructo, aunque el hijo no quiera, dichas ll. 13 y 14.—Antes que el heredero la acepte, de que cosas deva primeramente ser cierto, para que la aceptacion sea valedera, dicha l. 14.—No se deve entrar con alguna condicion, sino puramente; ni se puede recibir por Procurador, e quando, e quien si, alli l. 15.—No la pueden entrar, ni aceptar los parientes mas cercanos, quando uno muere sin testamento, si uno dexa a su muger preñada, e hasta quando, alli l. 16.—Perteneciendo al heredero por razon del testamento, o de parentesco, como la puede renunciar, o no, e aceptarla por otra via, e quando, alli ll. 18 y 19.—E si el hijo no quiso la herencia de su padre, e la repudio, dentro de quanto tiempo se podra arrepentir, alli l. 20.—Herencia aviendo uno de otro, devela perder, si no le rescato, pudiendolo hazer; o si, siendo loco, no le recogio, e curo, ll. 5 y 6 tit. 7 part. 6.—Dexada a alguno, por quales razones la deva perder, por ser indigno della, e a quien se deva aplicar, alli l. 15.—Siendo dexada a algun incapaz della, si el se fuere ante el Rey, y